



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 694-2023-MDJM que aprobó incentivos tributarios en el distrito de Jesús María.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2023-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 161-2023-MDJM-GAT-SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 0007-2023-MDJM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 1157-2023-MDJM/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 045-2023-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 29 del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 694-2023-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de agosto de 2023, se aprobó los incentivos tributarios de carácter temporal, en el distrito de Jesús María;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la referida Ordenanza, el plazo para acogerse a los beneficios que concede vence el 31 de agosto del 2023 con relación a los descuentos.

Que, la Séptima de la Disposición Transitoria Complementaria y Final de la mencionada Ordenanza faculta al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma, así como la prórroga de su vigencia;

Que, en ese contexto, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2023-MDJM de fecha 31 de agosto del 2023, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 694-2023-MDJM, hasta el 29 de setiembre de 2023;

Que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva a través del Informe 161-2023-MDJM-GAT-SGRTEC, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de los incentivos tributarios aprobados a través de la citada ordenanza, a fin de reducir los índices de morosidad y otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios y gastos y costas;

Estando a lo expuesto y conforme a lo informado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria y

Ejecutoria Coactiva, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2023, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 694-2023-MDJM, ordenanza que aprueba incentivos tributarios en el distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas, así como a las demás que resulten competentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional de la municipalidad distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2220353-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 173-2023-MDMM, que establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de expedientes coactivos en la Municipalidad de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 193-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 7° DE LA ORDENANZA N° 173-2023-MDMM ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS DE EXPEDIENTES COACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL
MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 019 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 079-2023-SGEC-GAT/MDMM de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorándum N° 078-2023-GAT/MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 02536-2023-OGPP/MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 357-2023-OGAJ/MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1162-2023-GM/MDMM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

– Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, acorde al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, señalan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley, acorde a lo establecido en el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Título II, Capítulo I del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son normas de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal, así como al término, el tributo comprende entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la ley antes mencionada, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituyen la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no le objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto

Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; indica que esta entidad edil es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales;

Que, de conformidad con el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas de Rango de Ley;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 173-223-MDMM, quedando redactado de la siguiente manera:

CONCEPTO	CONDICION	REQUISITO	AÑO DE LA DEUDA	DESCUENTOS				
				INSOLUTO	EMISION	REAJUSTE	INTERESES	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	QUE CUENTEN CON EXPEDIENTE COACTIVO ASIGNADO	CANCELAR TODO LO QUE SE ENCUENTRE EN COACTIVO DEL PERIODO ADEUDO	2022 Y AÑOS ANTERIORES	0%	0%	0%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	QUE CUENTEN CON EXPEDIENTE COACTIVO ASIGNADO	CANCELAR TODO LO QUE SE ENCUENTRE EN COACTIVO DEL PERIODO ADEUDO	2022	20%	0%	0%	100%	100%
			2011 AL 2021	30%	0%	0%	100%	100%
			2000 AL 2010	50%	0%	0%	100%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	QUE CUENTEN CON EXPEDIENTE COACTIVO ASIGNADO	PRESENTAR DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO Y/O ACTUALIZACION DE DATOS EN EL ESTADO DE LA COBRANZA QUE SE ENCUENTRE	2022 Y AÑOS ANTERIORES	90%	0%	0%	100%	100%

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 173-2023-MDMM quedando redactado de la siguiente manera:

“Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023”

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza; así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración, y demás dependencias

de la administración la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones su difusión en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2220591-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 193-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 7° DE LA ORDENANZA N° 173-2023-MDMM ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS DE EXPEDIENTES COACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 019 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 079-2023-SGEC-GAT/MDMM de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorandum N° 078-2023-GAT/MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 02536-2023-OGPP/MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 357-2023-OGAJ/MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1162-2023-GM/MDMM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, acorde al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, señalan que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley, acorde a lo establecido en el artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Título II, Capítulo I del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son normas de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal, así como al término, el tributo comprende entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la ley antes mencionada, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituyen la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no le objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 193-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; indica que esta entidad edil es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales;

Que, de conformidad con el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas de Rango de Ley;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero. - MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 173-223-MDMM, quedando redactado de la siguiente manera:

CONCEPTO	CONDICION	REQUISITO	AÑO DE LA DEUDA	DESCUENTOS				
				INSOLUTO	EMISION	REAJUSTE	INTERESES	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	QUE CUENTEN CON EXPEDIENTE COACTIVO ASIGNADO	CANCELAR TODO LO QUE SE ENCUENTRE EN COACTIVO DEL PERIODO ADEUDADO	2022 Y AÑOS ANTERIORES	0 %	0 %	0 %	100 %	100 %
			2022	20 %	0 %	0 %	100 %	100 %
ARBITRIOS MUNICIPALES	QUE CUENTEN CON EXPEDIENTE COACTIVO ASIGNADO	CANCELAR TODO LO QUE SE ENCUENTRE EN COACTIVO DEL PERIODO ADEUDADO	2011 AL 2021	30 %	0 %	0 %	100 %	100 %
			2000 AL 2010	50 %	0 %	0 %	100 %	100 %
TASAS Y ARIAS	QUE CUENTEN CON EXPEDIENTE COACTIVO ASIGNADO	PRESENTAR DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO Y/O ACTUALIZACION DE DATOS EN EL ESTADO DE LA COBRANZA QUE SE ENCUENTRE	2022 Y AÑOS ANTERIORES	90 %	0 %	0 %	100 %	100 %

Artículo Segundo. - MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 173-2023-MDMM quedando redactado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 193-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre de 2023

“Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2023”

Artículo Tercero. - FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza; así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración, y demás dependencias de la administración la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones su difusión en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Francis James Allison Oyague
ALCALDE